

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Construcción Área Recreativa Bairoa la 25

Fecha de Expedición:

01/DEC/2016

Datos de**Presentado por**

OGPe

Dirección FísicaANTIGUA LOGIA
Caguas Puerto Rico, 00725**Número(s) de Catastro**

199-000-004-16

Número de Caso

2016-143033-DEA-000727

Casos de Referencia

2016-118092-REA-202892

Acción Propuesta

La Acción Propuesta consiste en un proyecto: Público en el Distrito de Clasificación identificado a continuación. El mismo tiene los siguientes componentes:

Calificación

Distrito(s) de Calificación: CR (90%), DT-P (10%)

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: CaF (84.4%), MxD (15.6%)

Cabida del proyecto

3600 metros cuadrados

Servidumbres Existentes

Acueductos (AAA), Alcantarillado (AAA), Electricidad

Desperdicios Sólidos

Volumen en construcción: 15 yardas cúbicas

Tipo: NP

Volumen en operación: 5 yardas cúbicas

Tipo: NP

Movimiento de Tierra

Volumen: 0

Volumen de corte: 0

Volumen de relleno: 0

Demolición

Conllea demolición: No

Conllea explosivos: No

Instalación de Generadores de Electricidad

Conllea generadores: No

Capacidad: N/A

Tanque: N/A

Descripción

El proyecto propuesto pretende promover el desarrollo físico-social de los residentes para intensificar el uso y las actividades culturales, sociales y recreativas del lugar y áreas aledañas. La misma forma parte del plan maestro de renovación general que procura adelantar la modernización de la infraestructura, ornato y urbanismo a todos los sectores en el Municipio Autónomo de Caguas.

Las instalaciones existentes cuentan con un Centro Comunitario. El plan maestro propuesto para este sector consiste en efectuar mejoras a la infraestructura existente.

Dicho proyecto contará con las siguientes las mejoras propuestas como parte del plan maestro, la construcción de áreas de estacionamiento vehicular (uno para 18 vehículos de motor y otro para 17 vehículos de motor), la construcción de nuevo sistema pluvial para el manejo de las escorrentías pluviales, la construcción de plazoletas con nuevo sistema de alumbrado, las utilidades de servicios sanitarios, la construcción de nueva cancha de baloncesto techada, una nueva cantina y cisterna de agua potable y un paseo para caminar alrededor de la nueva cancha de baloncesto.

Dado que como parte de las mejoras propuestas será necesario remover parte de la capa vegetal, se



Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

propone efectuar mejoras en las áreas verdes de las instalaciones recreativas.

El área total del proyecto es de 3,600 metros cuadrados y tendrá un volumen total de desperdicios de sólidos a generarse de aproximadamente de 2,500 metros cúbicos. El área de donde se propone el proyecto corresponde a unos 1,500 metros cuadrados.

Al norte del área de encuentra una estructura en hormigón que era la antigua Legión de Bairoa La 25, la cual se remodelará para convertirla en el nuevo Centro Comunal de la comunidad.

La zonificación del área está clasificada en el mapa de Calificación como DT-G (Dotación General) y en el mapa de Clasificación como Suelo Urbano.

Impactos al Ambiente y Medidas de Mitigación

Los impactos podrían ser: aumento en los niveles de ruido, polvos fugitivos y sedimentación durante los procesos construcción y movimiento de tierra. No obstante, previo al comienzo se obtendrá en Permiso General Consolidado. Durante la operación no se espera mayor impacto debido a la naturaleza del proyecto.

Durante la construcción habrá un aumento en las emisiones de polvo fugitivo a la atmósfera debido a la naturaleza de las obras. Para reducir la contaminación atmosférica causada por la generación de polvo, el mismo será controlado asperjando con agua y manteniendo húmedas las áreas donde se están llevando a cabo la construcción. Además, se cubrirán con toldo húmedo los camiones. Previo al comienzo de las obras de construcción se obtendrá el Permiso General Consolidado ante la JCA, el permiso incluye medidas para evitar la generación de Fuente de Emisión conocido como PFE.

Dada la naturaleza de la acción propuesta, la operación no contempla aumento en la erosión ni sedimentación. Una vez terminado las obras las aguas de escorrentías discurrirán a través de las áreas pavimentadas hacia nuevo sistema pluvial.

Determinación



Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo y discutidos todos los méritos del documento ambiental, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Oficina de Gerencia de Permisos la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en adelante RETDA, RESUELVE:

- La EA sometida por la Agencia Proponente para la Acción Propuesta cumple con todos los requisitos de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y con el RETDA habiéndose considerado y analizado adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción, se aprueba el documento ambiental presentado dando así por terminado el proceso de evaluación del documento ambiental de referencia.

- De conformidad con el RETDA, las medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La Agencia Proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable de sus permisos.

- La Agencia Proponente deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del Proyecto, se observen y consideren adecuadamente las recomendaciones emitidas por los Gerentes de Permisos. Así mismo, la Agencia Proponente será responsable de velar que la acción de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en el documento ambiental presentado apercibiéndose que los permisos que administran las entidades gubernamentales en relación al cumplimiento de las mismas están supeditados a la información y datos contenidos en el documento ambiental.

- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta, la Agencia Proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el correspondiente documento ambiental que entienda pertinente.

Recomendación y/o Comentarios del Director de la División de Cumplimiento Ambiental

1. Previo a comenzar alguna actividad de construcción o de movimiento de tierra, deberá obtener de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Permiso General Consolidado que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales.
2. El almacenaje, manejo, transportación y disposición de los desperdicios a generarse durante la construcción y operación del proyecto, deberá realizarse en conformidad con el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la Junta de Calidad Ambiental (JCA).
3. Deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998).
4. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 44 Corte, Poda y Forestación. Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente de la OGPe.
5. De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, cueva o sumidero, deberá informarlo inmediatamente a la OGPe y demás agencias concernidas.
6. Cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido de la JCA, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.



Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

7. Deberán cumplir con las recomendaciones emitidas para este proyecto en la Recomendación Ambiental (2016-118092-REA-202892).
8. Deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso al Río Bairoa o cuerpo de agua alguno.
9. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación, no eximen de cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernidas, que sean aplicables a la acción propuesta.

Condiciones Generales

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.

La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano a no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo

Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta

La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Firma / Sellos

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente determinación con sus anejos, bajo mi firma, a la Agencia Proponente.



Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Fecha de Expedición:

01/DEC/2016



Arq. Alberto Lastra Power

Director Ejecutivo OGPe

